

Dirección/Área:
No. De Oficio:
Expediente:

DIRECCIÓN JURÍDICA
ICHITAIP/DJ/6197/2022
ICHITAIP/RR-1150/2022

Chihuahua, Chih., a 06 de diciembre de 2022.

Mtra. Jacobed Portillo Álvarez
Titular del Sujeto Obligado
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso
Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020
Chihuahua, Chih.

En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1150/2022**, promovido por **M O**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone al C. Héctor José Villanueva Escamilla Responsable de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-1150/2022**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE


LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA


Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO
06 DIC 2022
8:42am
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

ORC

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-1150/2022, PROMOVIDO POR M O, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y

CONSIDERANDO

I.- Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1150/2022**, interpuesto por **M O**, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de ordenar al Sujeto Obligado que otorgue respuesta a todos y cada uno de planteamientos vertidos en la solicitud de acceso a la información con folio 080142122000188, corriendo a su cargo los gastos de reproducción y envío que correspondan; resolución que fue notificada al Sujeto Obligado el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

II.- Que el día catorce de noviembre del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia presentó informe de cumplimiento, remitiendo las constancias que obran en las fojas setenta y seis a la ochenta y siete del expediente.

III.- Que el día quince de noviembre del año dos mil veintidós se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día diecisiete de noviembre del mismo año, para que manifestara respecto de su derecho, sin que en el plazo de cinco días hábiles que se le otorgara para ello, haya ejercido dicha prerrogativa.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se tiene que no es posible tener por cumplida la resolución, en razón de lo siguiente:

El Sujeto Obligado proporcionó una nueva respuesta, en la que entregó los hipervínculos en los que se encuentran los oficios identificados con los números SESEA-ST-077-2022 y SESEA-ST-090-2022, señalando que proporciona la versión pública de los mismos.

Ahora bien, al ingresar a los mencionados hipervínculos, este Órgano Garante encontró que en los oficios mencionados se testó la firma de la titular del Sujeto Obligado, quien emitió dichos documentos; sin que se anexara la o las resoluciones de clasificación de información en las que se expongan los motivos que llevaron al Sujeto Obligado a clasificar como confidencial dicha firma.

Al respecto es de mencionar que la firma de los servidores públicos, en principio, no es un dato susceptible de clasificación, tal y como lo sostiene el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de interpretación identificado con el número SO/002/2019, el cual es del siguiente rubro y texto:

“Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública”.

Por lo anterior, procede emitir acuerdo de incumplimiento, y con base en lo dispuesto en los artículos 154 fracción II y 162 de la ley en la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante en un término de tres días hábiles, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Ahora bien, con fundamento los artículos 154 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento a la resolución del presente medio de impugnación, resulta necesario imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia, Héctor José Villanueva Escamilla, por ser quien emitió la respuesta analizada, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la de Amonestación Pública, para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual se requiere al Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale qué funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE TIENE POR NO CUMPLIDA la resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1150/2022 interpuesto por M O en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

SEGUNDO.- Se impone al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN,** Héctor José Villanueva Escamilla, como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución una amonestación pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

TERCERO.- En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154

fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de tres días hábiles, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.


MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública

DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA


Instituto Chihuahuense para la Transparencia y
Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA


KIRE